

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de febrero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00054-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado- Local Comercial promovida por JAIBER PATIÑO HENAO en contra de JORGE WILMAR DUQUE SALAZAR.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a toda la parte pasiva, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Deberá indicar la plena identificación del bien inmueble a restituir, toda vez que, la dirección enunciada en la demanda y en el poder, no corresponden con el inmueble de la escritura pública y certificado de tradición, por lo que deberá aportar documento que lo contenga o corregir los escritos, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

3. Deberá aportar el contrato debidamente suscrito por las partes, o en su defecto confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial sumaria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso. Si bien es cierto que, en los hechos de la demanda relató que ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales se llevó a cabo interrogatorio de parte extrajudicial, no aportó el expediente, grabación de la audiencia o prueba de lo mismo.

4. Deberá actualizar el poder para actuar en el presente proceso, toda vez que el documento allegado data del año 2022.

5. Incluir la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo consagrados en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

6. Indicar los motivos por los cuales se enuncia como demandado dentro del poder al señor JORGE RIVEROS y en el resto de los documentos a LUIS CARLOS LOPEZ. Así mismo, la razón por la que en el preaviso y en las pretensiones se indican como arrendadores a personas diferentes al demandante.

7. Adecuar los hechos de la demanda, de forma cronológica y coherente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado- Local Comercial promovida por JAIBER PATIÑO HENAO en contra de JORGE WILMAR DUQUE SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 02/02/2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456ba469d0968dd914fa0d8c47ea0c462fadaf3a3d26180a20b87137cff07a8**

Documento generado en 01/02/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>